

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE INGENIEROS AL SERVICIO DE  
LAS EMPRESAS DE ENERGÍA**

**ESTATUTOS**

**REFORMA**

**“ASIEB”  
2019**

## TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO 1.	DEFINICIONES.....	4
TÍTULO 2.	DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASIEB.....	4
TÍTULO 3.	PRINCIPIOS, VALORES, OBJETO Y FINES DE LA ASIEB.....	5
TÍTULO 4.	DE LA ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS AFILIADOS .....	7
CAPÍTULO 1.	DE LA ADMISIÓN.....	7
CAPÍTULO 2.	RETIRO DE LOS AFILIADOS. ....	8
TÍTULO 5.	DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.....	9
CAPÍTULO 1.	DEBERES GENERALES.....	9
CAPÍTULO 2.	DEBERES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS DEPENDIENTES. ....	10
CAPÍTULO 3.	DEBERES DE LOS JUBILADOS/PENSIONADOS AFILIADOS.....	10
CAPÍTULO 4.	DERECHOS GENERALES DE LOS AFILIADOS. ....	10
CAPÍTULO 5.	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS DEPENDIENTES. ....	11
CAPÍTULO 6.	DERECHOS DE LOS JUBILADOS/PENSIONADOS AFILIADOS. ....	11
TÍTULO 6.	DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.....	12
CAPÍTULO 1.	ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.....	12
CAPÍTULO 2.	ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES AFILIADOS DEPENDIENTES POR EMPRESA. ....	14
CAPÍTULO 3.	DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	16
CAPÍTULO 4.	DE LAS COMISIONES .....	31
TÍTULO 7.	DE LAS ELECCIONES .....	35
CAPÍTULO 1.	DE LA CONVOCATORIA.....	35
CAPÍTULO 2.	DEL CENSO ELECTORAL .....	35
CAPÍTULO 3.	DE LAS INSCRIPCIONES. ....	36
CAPÍTULO 4.	DEL PROCESO ELECTORAL. ....	36
TÍTULO 8.	DE LAS CUOTAS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.....	38
CAPÍTULO 1.	DE LAS CUOTAS Y SERVICIOS.....	38
CAPÍTULO 2.	DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS .....	40
TÍTULO 9.	PROHIBICIONES COLECTIVAS, FALTAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	42
CAPÍTULO 1.	DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS.....	42

CAPÍTULO 2. DE LAS FALTAS Y SANCIONES .....	43
CAPÍTULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO .....	46
TÍTULO 10. DISPOSICIONES GENERALES .....	49
CAPÍTULO 1. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	49
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES VARIAS.....	50

## TÍTULO 1. DEFINICIONES

**Afiliado:** Ingeniero que ha manifestado su voluntad de hacer parte de la ASIEB y cuya solicitud de afiliación haya sido aprobada por los órganos de dirección competentes.

**ASIEB:** Sigla de la Asociación Sindical de Ingenieros al servicio de las Empresas de Energía.

**Cuota Extraordinaria:** Monto con que los afiliados deben contribuir a la ASIEB para una destinación específica y que haya sido aprobada por la Asamblea General de Afiliados.

**Cuota Ordinaria:** Monto mensual de origen legal que los afiliados deben sufragar para el funcionamiento de la ASIEB.

**Jubilado / Pensionado Afiliado:** Ingeniero afiliado a la ASIEB que se beneficia de una pensión de vejez, de jubilación o pensión por invalidez, independientemente de que cuente con un vínculo laboral vigente.

**Trabajador Afiliado Dependiente:** Ingeniero afiliado a la ASIEB con vínculo laboral vigente como trabajador dependiente de alguna de las empresas de energía según la descripción en el apartado denominado “Nombre de la Asociación” en estos estatutos, quien no se beneficia de una pensión de vejez, de jubilación o pensión por invalidez. En el evento que el Trabajador Afiliado empiece a disfrutar del beneficio de pensión de vejez, de jubilación o pensión por invalidez cambiará de inmediato su condición a Jubilado/Pensionado Afiliado.

**Trabajador Afiliado Independiente:** Ingeniero afiliado a la ASIEB que no se encuentre vinculado a una empresa mediante contrato de trabajo, que ejerce la ingeniería como profesional liberal y que no se beneficia de una pensión de vejez, de jubilación o pensión por invalidez.

## TÍTULO 2. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASIEB

**Artículo 1. NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN.** Con el nombre de la “Asociación Sindical de Ingenieros al servicio de las Empresas de Energía “ASIEB” se constituye la organización gremial de primer grado conformada por Ingenieros que hayan estado vinculados laboralmente o sean pensionados o tengan vinculación laboral en forma directa o indirecta a empresas nacionales o extranjeras, sus matrices, sucursales o filiales, dentro del territorio Colombiano y fuera de él, dedicadas al desarrollo de la actividad económica de: generación, transmisión, distribución y comercialización de energía en cualquiera de sus formas y/o a la prestación de servicios público domiciliario de energía eléctrica e ingenieros en calidad y/o representación de los usuarios de energía.

La Asociación funcionará de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo de Trabajo, los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y demás disposiciones sobre la materia.

**Artículo 2. DOMICILIO.** El domicilio de la ASIEB será el Distrito Capital de Bogotá. Sin embargo, podrá crear subdirectivas y comités seccionales con afiliados que residan o laboren en municipios diferentes a Bogotá D.C.

### **TÍTULO 3. PRINCIPIOS, VALORES, OBJETO Y FINES DE LA ASIEB**

**Artículo 3. PRINCIPIOS Y VALORES.** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, el sindicato se registrará por los siguientes Principios y Valores: Dignidad Humana y profesional; convivencia pacífica; trabajo; solidaridad; justicia; humanismo; participación activa, democrática y pluralista; autonomía; interés general; lealtad; honradez; transparencia; independencia de partidos políticos y convicciones religiosas; libertad de expresión y de pensamiento.

**Artículo 4. OBJETOS Y FINES DE LA ASIEB.** Los fines principales de la ASIEB son los siguientes:

- a. Asociar a los Ingenieros de las diferentes especialidades de acuerdo con lo definido en el Artículo 1 de los presentes estatutos.
- b. Dignificar el trabajo desarrollado por los ingenieros y facilitarles el ejercicio pleno de los Derechos a la sindicalización y de Asociación Sindical sin ninguna limitación, con base en la autonomía sindical y demás principios democráticos previstos para las organizaciones sindicales y para estos derechos fundamentales.
- c. Buscar esencialmente que prevalezcan los derechos sustanciales del trabajo en condiciones humanas, dignas y justas y evitar que se abuse de los mecanismos legales que permiten la contratación de trabajadores y trabajadoras a través de cooperativas de trabajo asociado, empresas temporales, contratistas independientes o cualquiera otra que se adopte para simular y esconder las verdaderas relaciones de trabajo, o que impliquen simple intermediación y promover en todo caso la contratación laboral directa de nuestros trabajadores afiliados.
- d. Defender los derechos adquiridos o en expectativa de disfrute, de los ingenieros jubilados/pensionados afiliados que se encuentren favorecidos con pensiones de jubilación, rentas vitalicias, pensiones de vejez o figuras similares en las que se encuentren.
- e. Implementar mecanismos eficaces para evitar el uso o abuso de la intermediación laboral.

- f. Contribuir al desarrollo cultural, ético, profesional, científico y recreativo de los afiliados a través de la realización de actividades y eventos tendientes al logro de estos objetivos.
- g. Colaborar con las empresas del sector donde laboren los ingenieros trabajadores afiliados, en estrecho contacto con sus directivos, y sin perjuicio de la autonomía de la ASIEB, en la organización administrativa, técnica y organizacional para que éstas logren sus objetivos.
- h. Velar por el cumplimiento de la norma ética profesional, estudiar las características de las respectivas profesiones y las condiciones de trabajo de los ingenieros trabajadores afiliados.
- i. Representar ante los directivos de las empresas en donde laboren los trabajadores afiliados, los intereses laborales, técnicos, profesionales y económicos comunes y generales de los afiliados de la ASIEB.
- j. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes, muebles o inmuebles que requiera para el ejercicio de su actividad.
- k. Asesorar a los ingenieros afiliados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, judiciales, ante los patronos y ante terceros.
- l. Presentar a los delegados de las empresas peticiones que contengan solicitudes de interés general o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o sugerencias encaminadas en mejorar la gestión administrativa, técnica y organizacional relacionada con los métodos de trabajo.
- m. Promover la creación y adelantar su dirección, en caso de ser necesario, el fomento, o subvención de empresas sociales, cooperativas, fondos, cajas de ahorro, de préstamos o de auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o universitarios de habilitación, campos de investigación, desarrollo experimentación, o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y de previsión, contemplados en los estatutos.
- n. Velar por la seguridad de todos sus afiliados y trabajadores de las Empresas del sector de la energía, en defensa de la vida humana, exigiendo a las Empresas, que dispongan de todos los elementos de seguridad personal y realicen las inversiones que eviten poner en riesgo tanto a los trabajadores como a los clientes de dichas Empresas.
- o. Promover que las Empresas del sector de la energía inviertan en hospitales o institutos, que se especialicen en la atención de personas afectadas por el servicio de energía de tal forma que se les garantice la mejor atención posible.

- p. Realizar, coordinar y patrocinar programas de educación especializada y/o organizar cursos de actualización en temas que beneficien a los afiliados.
- q. Promover entre sus afiliados la participación democrática en las esferas social, económica, cultural y política, en asuntos que sean de interés colectivo de la ASIEB.
- r. Elaborar, firmar, defender Convenciones Colectivas de trabajo, y promover todo tipo de acuerdos colectivos de trabajo sectoriales, macroeconómicos nacionales e internacionales, para defender y mejorar las condiciones de trabajo, mantener y realizar todo lo necesario para que los ingenieros trabajadores afiliados puedan ejercer los Derechos y acciones que de ellos se derivan.
- s. Adquirir acciones principalmente de empresas en las cuales la agremiación tenga trabajadores afiliados o representación, todo de conformidad con las leyes que regulen el tema.
- t. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación y en todo caso el beneficio para sus afiliados.
- u. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, servicios, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- v. Establecer redes sociales para sostener relaciones armónicas con otras organizaciones sindicales y sociales, tanto nacionales como internacionales, que tengan como propósito la plena vigencia de los Derechos Humanos y la Justicia Social, o que se identifiquen con el objeto de esta Organización.
- w. Defender y asesorar a los usuarios del servicio de energía y sus asociaciones en pro de mejorar la calidad del servicio y ajustar las tarifas a la realidad nacional.

#### **TÍTULO 4. DE LA ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS AFILIADOS**

##### **CAPÍTULO 1. DE LA ADMISIÓN.**

**Artículo 5. CONDICIONES DE ADMISIÓN.** Las condiciones para ser miembro afiliado de la Asociación son:

- a. Ser mayor de 18 años de edad.

- b. Haber cursado una carrera universitaria en el área de Ingeniería, tener el título profesional de una institución debidamente acreditada por el Ministerio de Educación o la entidad competente.
- c. Acreditar su vinculación laboral como trabajador dependiente o independiente, y para los casos de ingenieros jubilados o pensionados la manifestación expresa de tal condición para demostrar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo 1 de estos estatutos.
- d. Diligenciar el formulario de inscripción que suministre la ASIEB y adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
- e. Ser admitido como afiliado por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
- f. Pagar la cuota ordinaria definida por los estatutos.

**Artículo 6. CLASIFICACIÓN DE AFILIACIÓN.** La Junta Directiva determinará durante el estudio de la solicitud de afiliación la clasificación de afiliación con base en la información suministrada por el solicitante de afiliación, a saber, trabajador afiliado dependiente, trabajador afiliado independiente o jubilado/pensionado afiliado.

También es competencia de la Junta Directiva modificar la clasificación de afiliación con posterioridad al ingreso del afiliado, oficiosamente cuando cuente con los soportes adecuados o por información que allegue el afiliado para dicho cambio.

**Artículo 7. RESPUESTA A SOLICITUD DE AFILIACIÓN.** La Junta Directiva de la ASIEB decidirá la admisión de un nuevo afiliado por mayoría simple de votos, durante la primera reunión de junta directiva que se celebre después de la recepción de la solicitud de afiliación, y le informará formalmente en un término máximo de diez (10) hábiles al solicitante la aceptación y clasificación de afiliado o en su defecto el rechazo motivado de la solicitud.

Si el afiliado no está de acuerdo con la clasificación asignada deberá suministrar los documentos necesarios para acreditar una condición distinta.

Si el solicitante no está de acuerdo con el rechazo de su solicitud, deberá subsanar las causales por las cuales fue rechazada su petición.

## **CAPÍTULO 2. RETIRO DE LOS AFILIADOS.**

**Artículo 8.** Ningún miembro de la ASIEB puede retirarse de ella mientras existan obligaciones pecuniarias pendientes para con ésta. A partir del momento de su afiliación a la ASIEB, todo afiliado autoriza a ésta para que descuenta de su salario, mesada pensional, primas y/o liquidación, las cuotas ordinarias, extraordinarias y todo valor adeudado a la ASIEB, antes de aceptársele su retiro de la misma.



**Artículo 9.** El afiliado que quiera retirarse de la ASIEB deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, como mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a su reunión y a partir de su aceptación de la solicitud, operará su retiro. El afiliado que tome dicha decisión, así como los expulsados no tendrán derecho a la devolución de sus cuotas, que se entenderán aplicadas a los beneficios que recibió el afiliado durante su período de permanencia en la ASIEB. Así mismo, el ingeniero que se retire de la ASIEB no podrá disfrutar de los servicios que preste ésta.

## **TÍTULO 5. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

### **CAPÍTULO 1. DEBERES GENERALES.**

Son deberes de los afiliados de la ASIEB:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con las funciones de la ASIEB.
- b. Concurrir y permanecer hasta el cierre de las sesiones de la Asamblea General de Afiliados, y los organismos de dirección, cuando se forme parte de éstas últimas.
- c. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias decididas por la Asamblea General de Afiliados y los servicios que contrate a través de la ASIEB.
- d. Suscribir pagaré en blanco y carta de instrucciones para diligenciarlo o título valor equivalente, desde la primera vez que solicite servicios y/o apoyo económico en los procesos jurídicos individuales o grupales que no beneficien al colectivo de los afiliados. Este deber se extiende a los afiliados que cuentan con servicios contratados, y que a la fecha de entrada en vigencia de estos estatutos no hayan firmado los documentos de que trata este inciso.
- e. Reintegrar a la ASIEB las sumas de dinero indexadas a la inflación, correspondientes a los costos de los procesos jurídicos que la ASIEB haya sufragado en favor del afiliado, cuando se haya obtenido sentencia en firme y ejecutoriada a favor del afiliado.
- f. Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas y documentos soporte, en caso de incumplimiento del deber del que trata el aparte b.
- g. Participar en las diferentes comisiones de trabajo y en la elección de los miembros de los organismos de dirección.
- h. Desarrollar las funciones que se le asignen cuando se haga parte de una comisión accidental.

- i. Abstenerse de efectuar o trabajar en actos o misiones que comprometan o afecten la estabilidad, desarrollo y/o prestigio de la ASIEB o que afecten los derechos de los afiliados a ésta.
- j. Comportarse con los afiliados, trabajadores y directivos de la ASIEB, de acuerdo con los principios y valores definidos en estos estatutos.
- k. Dirigir peticiones o consultas de manera respetuosa a los afiliados, trabajadores de la ASIEB y miembros de los organismos de dirección.
- l. Actualizar la información cada vez que sea solicitada por la ASIEB, y reportar oportunamente las novedades que afecten su condición de afiliación o las relacionadas con los servicios contratados a través de la ASIEB.
- m. Informar a las instancias competentes, los hechos que podrían violar los estatutos, la ética y disciplina sindical.

## **CAPÍTULO 2. DEBERES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS DEPENDIENTES.**

Además de los deberes generales, son deberes de los trabajadores afiliados dependientes los siguientes:

- a. Concurrir y permanecer hasta el cierre de las sesiones de Asamblea General de Trabajadores Afiliados dependientes por Empresa.
- b. Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas y documentos soporte, en caso de incumplimiento del deber del que trata el aparte a.
- c. Informar dentro del mes siguiente de recibir la notificación formal del cambio de su condición de afiliación de trabajador afiliado dependiente a trabajador afiliado independiente o Jubilado/Pensionado.

## **CAPÍTULO 3. DEBERES DE LOS JUBILADOS/PENSIONADOS AFILIADOS.**

Además de los deberes generales, es deber de los jubilados/pensionados afiliados respetar y promover el ejercicio del derecho de asociación de los ingenieros trabajadores dependientes, que pudieran estar en condición de subordinación respecto del ingeniero jubilado/pensionado afiliado.

## **CAPÍTULO 4. DERECHOS GENERALES DE LOS AFILIADOS.**

Son derechos de los afiliados a la ASIEB:

- a. Participar en los debates de las Asambleas Generales de Afiliados ordinarias y/o extraordinarias con derecho a voz y voto siempre que estén a paz y salvo con la tesorería, y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegido miembro de los organismos de dirección para los que estén habilitados estatutariamente.
- c. Gozar de los beneficios que otorga la ASIEB.
- d. En general, todos aquellos que se desprendan de los presentes estatutos.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la ASIEB, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio del Fiscal y el Tesorero.
- f. Ser informados sobre los programas realizados por la ASIEB y estar en la lista de prioridad para el aprovechamiento de su experiencia y conocimiento, el desarrollo de dichos programas.
- g. Retirarse voluntariamente en el momento en que el afiliado lo desee, cumpliendo las exigencias definidas en estos estatutos y estando a paz y salvo por todo concepto con ella. En todo caso, el ingeniero que se retire de la ASIEB no podrá disfrutar de ninguno de los servicios que ésta preste a sus afiliados.
- h. Recibir respuesta adecuada y respetuosa a sus peticiones o consultas por parte de los afiliados, trabajadores de la ASIEB y miembros de los organismos de dirección.

## **CAPÍTULO 5. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS DEPENDIENTES.**

Además de los derechos generales, son derechos de los trabajadores afiliados dependientes los siguientes:

- a. Participar en los debates de las Asambleas Generales de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa, con derecho a voz y voto siempre que estén a paz y salvo con la tesorería, y presentar proposiciones.
- b. Solicitar la intervención de la ASIEB por medio de la Junta Directiva o Comisiones de Reclamos y conforme a los presentes estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo, individuales y colectivos.
- c. Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los trabajadores del sector de la energía.

## **CAPÍTULO 6. DERECHOS DE LOS JUBILADOS/PENSIONADOS AFILIADOS.**

Además de los derechos generales, es derecho de los jubilados/pensionados afiliados presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas pensionales de los ingenieros del sector de la energía.

## **TÍTULO 6. DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

En las reuniones de Asamblea General de Afiliados, así como en las Asambleas Generales de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La falta de aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acta o votación.

**Parágrafo:** En el caso de que ASIEB cuente en un municipio diferente a Bogotá, con un número no menor a doce (12) afiliados podrán constituirse comités seccionales o con un número no menor de veinticinco (25) afiliados podrán constituirse subdirectivas, previo aval de la Junta Directiva nacional. En tales jurisdicciones funcionarán Asambleas Generales de Afiliados y Juntas Directivas, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en estos estatutos para el nivel nacional. Las Asambleas Generales de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa seguirán siendo, una sola por empresa donde tenga presencia el sindicato.

### **CAPÍTULO 1. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

**Artículo 10. CONSTITUCIÓN Y DELIBERACIÓN.** La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General de Afiliados, que es la máxima autoridad de la ASIEB. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Estas reuniones serán presenciales y las decisiones deberán adoptarse con la mitad más uno de los asistentes a la asamblea, siempre y cuando éstos sean más de la mitad de los afiliados al sindicato; salvo para decidir la disolución de la ASIEB, para la cual las decisiones deberán aprobarse con las dos terceras partes (2/3) de los afiliados a la ASIEB.

Los afiliados que residan o laboren en un municipio registrado en la ASIEB diferente al municipio en el que se celebre la reunión de la asamblea, siempre que demuestren tal condición, podrán asistir por medios virtuales. Para hacer efectiva la participación por medios virtuales, la Junta Directiva deberá permitir el acceso virtual siempre que se cumplan los mismos requisitos establecidos para las asambleas presenciales y garantizar el uso de cualquiera de los medios que las tecnologías permitan para verificar la presencia efectiva en tiempo real y la identidad del afiliado. Tales medios de verificación deberán constar en el acta respectiva de la asamblea.

**Artículo 11.** La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso contemplado en estos estatutos o, por un número no inferior al veinte (20%) de los afiliados. Dentro del primer trimestre del año deberá realizarse una Asamblea General de Afiliados Ordinaria, entre otros temas, para efectos de aprobación del

presupuesto y estados financieros. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Afiliados será convocada por intermedio del Secretario General con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación a su realización. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Afiliados será convocada por intermedio del Secretario General con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su realización.

**Parágrafo.** Para que el Fiscal o el veinte (20%) por ciento de los afiliados puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente informar a la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria; si la convocatoria es hecha por el veinte (20%) por ciento de los afiliados, antes de la convocatoria debe ser verificado por el fiscal o secretaría general que la solicitud cumpla con los requisitos de este artículo.

**Artículo 12.** Será nula la reunión de la Asamblea General de Afiliados en la cual no se haya efectuado el llamado a lista del personal asistente y la respectiva verificación del quórum por parte del fiscal.

**Artículo 13.** Las Asambleas Generales de Afiliados estarán presididas y dirigidas por:

- a. El Presidente
- b. En ausencia del anterior, por el Vicepresidente.
- c. En ausencia de los anteriores, por otros dos miembros de la junta directiva.

**Artículo 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.** Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones Permanentes.
- b. Examinar y aprobar o desaprobar los informes de Junta Directiva de la ASIEB.
- c. Reformar los estatutos.
- d. Decretar la disolución de la ASIEB.
- e. Aprobar el manejo de los recursos de la ASIEB.
- f. Designar comisiones encargadas de asuntos especiales y comisiones accidentales, así como establecer sus funciones
- g. Aprobar el reglamento interno de la ASIEB
- h. Discutir y aprobar las conclusiones y recomendaciones de las comisiones designadas para estudios especiales.

- i. Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y contribuciones, así como la periodicidad de las mismas.
- j. La sustitución en propiedad de los miembros de los organismos de dirección, cuando llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo de la ASIEB por violación de los presentes Estatutos, o por falta gravísima a la disciplina sindical.
- k. La afiliación a organizaciones gremiales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- l. La expulsión de cualquier afiliado previa garantía del debido proceso.
- m. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- n. Resolver el recurso de apelación frente a sanciones disciplinarias de afiliados efectuadas por la Junta Directiva, en los casos previstos en estos Estatutos, previo agotamiento del debido proceso.
- o. Designar una comisión accidental, con el fin de garantizar la transparencia de los escrutinios en las elecciones de los organismos de dirección.
- p. Las demás que señale la ley.

## **CAPÍTULO 2. ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES AFILIADOS DEPENDIENTES POR EMPRESA.**

**CONSTITUCIÓN Y DELIBERACIÓN.** La reunión de todos los miembros de la Junta Directiva y de todos los trabajadores afiliados dependientes por empresa, o de su mayoría, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno del total de los trabajadores afiliados dependientes de la respectiva empresa, constituye la Asamblea General de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las decisiones deberán adoptarse con la mitad más uno de los asistentes a la asamblea, siempre y cuando éstos sean más de la mitad de los trabajadores afiliados a la ASIEB de la correspondiente empresa.

Los trabajadores afiliados dependientes por empresa, cuyo domicilio laboral se ubique en un municipio diferente al municipio en el que se celebre la reunión de la asamblea, siempre que demuestren tal condición, podrán asistir por medios virtuales. Para hacer efectiva la participación por medios virtuales, la Junta Directiva deberá proveer los recursos físicos y humanos para que se cumplan los mismos requisitos establecidos para las asambleas presenciales y garantizar el uso de cualquiera de los medios que las tecnologías permitan para verificar la presencia efectiva en tiempo real y la identidad del afiliado así como mantener incólume el derecho al sufragio. Tales medios de verificación deberán constar en el acta respectiva de la asamblea.

**Artículo 15. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES AFILIADOS DEPENDIENTES POR EMPRESA.** La Asamblea General de Trabajadores

Afiliados Dependientes por empresa se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva para atender los asuntos propios de sus funciones. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa será convocada por intermedio del Secretario General con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación a su realización. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa será convocada por intermedio del Secretario General con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su realización.

**Artículo 16.** Será nula la reunión de la Asamblea General de Trabajadores Afiliados Dependientes por empresa en la cual no se haya efectuado el llamado a lista de los trabajadores afiliados asistentes y la respectiva verificación del quórum por parte del fiscal.

**Artículo 17.** Las Asambleas Generales de trabajadores Afiliados Dependientes por empresa estarán presididas y dirigidas por:

- a. El Presidente
- b. En ausencia del anterior, por el Vicepresidente.
- c. En ausencia de los anteriores, por otros dos miembros de la junta directiva nacional.

**Artículo 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES AFILIADOS DEPENDIENTES POR EMPRESA.** La Asamblea General de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa tendrá a cargo exclusivamente las funciones de:

- a. Aprobar la presentación de denuncia parcial o total de Convención Colectiva de Trabajo o Laudo arbitral del que sea titular la ASIEB.
- b. Aprobar Pliego de Peticiones a ser presentado a la empresa en la que trabajan.
- c. Elegir la Comisión Negociadora del pliego de peticiones, y conformarla de acuerdo con lo contemplado en estos estatutos.
- d. Decidir, si es el caso, qué artículos de la Convención o Laudo no pueden ser abordados ni modificados por la comisión negociadora durante la negociación colectiva.
- e. Decidir el retiro del pliego de peticiones.
- f. Decidir someter el conflicto colectivo a tribunal de arbitramento en el caso que no fuere resuelto durante la etapa de arreglo directo y elegir y nombrar el correspondiente árbitro, siempre que se cumplan los presupuestos de la ley
- g. Votar la huelga en los casos contemplados en la Ley y siempre que se cumplan los presupuestos en ella.

- h. Abordar temas específicos relacionados con el entorno laboral de los trabajadores afiliados Dependientes de la respectiva empresa.

**Parágrafo.** Las excusas para la inasistencia a las Asambleas Generales de Afiliados y Asambleas Generales de Trabajadores Afiliados Dependientes por empresas, podrán ser enviadas a más tardar tres (3) días hábiles después de la realización de la Asamblea General de Afiliados a la oficina de la ASIEB. La validez de la excusa será determinada por El Secretario General y el Fiscal, así como los envíos extemporáneos y ponerlos en consideración de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO 3. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 19.** La ASIEB tendrá una Junta Directiva conformada por 10 miembros, todos con voz y voto. Los cargos a ocupar dentro de la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretaría General, Fiscalía, Tesorería, Secretaría de Asuntos Intersindicales, Secretaría de Comunicaciones y publicidad, Secretaría de Educación y formación, Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales y, Secretaría de Asuntos Energéticos y Ambientales.

Parágrafo transitorio: En la reunión de junta directiva inmediatamente siguiente a la realización de la asamblea general que modifique los estatutos, deberán asignarse las secretarías contempladas en este artículo a los integrantes de junta que ocupaban como *suplentes* e iniciarán de inmediato en el ejercicio de sus funciones correspondientes.

**Artículo 20. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como afiliado de la ASIEB.
- b. Tener la condición de Trabajador Afiliado Dependiente.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas gravísimas calificadas en segunda instancia, por parte la Asamblea General de Afiliados de la ASIEB.
- d. Estar al día con las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y servicios adquiridos por medio de la ASIEB.
- e. No ejercer cargos de dirección, en empresas donde laboren trabajadores afiliados Dependientes, miembros de la ASIEB, tales como Gerentes, Subgerentes, secretarios privados de la Junta Directiva, la Gerencia o la Administración, y los Jefes de División o cargos similares.



- f. No ser dueño de empresas donde laboren, o ejercer subordinación con disposición del empleo en cualquier forma sobre otros trabajadores afiliados dependientes miembros de la ASIEB.
- g. No haber sido expulsado de la ASIEB por incumplimiento de los estatutos.
- h. Tener certificación de formación básica sindical expedida por una entidad con trayectoria en formación sindical, avalada por la Junta Directiva de la ASIEB. En todo caso, si no tiene certificación de formación sindical, una vez sea elegido directivo, tendrá un término de un año para certificarse en formación sindical básica e intermedia.

**Parágrafo:** Es nula la elección que recaiga en un afiliado que no cumpla con los requisitos de este artículo, y el que, debidamente electo, después incumpla uno de los requisitos, dejará *ipso facto* vacante su cargo directivo. Para formalizar la nulidad de la elección o el incumplimiento de uno de los requisitos de uno o varios miembros, los demás miembros de la Junta Directiva se reunirán extraordinariamente a más tardar el día hábil siguiente del conocimiento del hecho, para emitir la resolución de nulidad que se notificará al infractor y a todos los afiliados, dentro de los tres (3) días hábiles a la emisión de la misma.

**Artículo 21. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo (1) vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque:

- a. El Presidente
- b. La mitad más uno de sus miembros elegidos. Ante ausencias de miembros de la Junta Directiva por renuncia o por suspensión temporal de funciones de alguno o varios de sus miembros, la mitad más uno de los miembros que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, podrán realizar la convocatoria extraordinaria.
- c. El Fiscal

**Artículo 22. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El quórum de la Junta Directiva lo conforman al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Ante ausencias de miembros de la Junta Directiva por renuncia o por suspensión temporal de funciones de alguno o varios de sus miembros, la mitad más uno de los miembros que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, conformarán el quórum.

**Artículo 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el reglamento interno de la ASIEB.
- b. Velar por la aplicación de los estatutos y el reglamento.

- c. Propender por el logro de los objetivos de la ASIEB.
- d. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Afiliados.
- e. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Trabajadores Afiliados Dependientes por empresa.
- f. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos.
- g. Conocer, investigar, sancionar o absolver en primera instancia a los investigados disciplinariamente.
- h. Adelantar los procesos disciplinarios, bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- i. Autorizar al Presidente cuando se celebren contratos o sea necesario delegar su representación en aquel.
- j. Designar comisiones encargadas de asuntos especiales y comisiones accidentales, así como establecer sus funciones.
- k. Designar las Comisiones de Reclamos en cada empresa en donde laboren trabajadores afiliados dependientes.
- l. Proponer a los miembros de la Junta Directiva que hagan parte de las Comisiones Negociadoras de Pliegos de Peticiones en las empresas en las que laboren trabajadores afiliados dependientes.
- m. Estudiar y aprobar las solicitudes de afiliación, así como determinar la clasificación de los afiliados.
- n. Reglamentar los procesos eleccionarios.
- o. Atender y dar trámite oportuno a todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- p. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos, y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General de Afiliados para su estudio y solución.
- q. Aprobar aquellos egresos no presupuestados para que se incluyan en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Afiliados y que sea de la competencia de la

Junta Directiva. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título 9 de los presentes estatutos.

- r. Presentar ante la Asamblea General de Afiliados la propuesta del presupuesto durante el primer trimestre del año, la destinación de los excedentes y los estados financieros para su aprobación.
- s. Desarrollar las funciones de su competencia en los procesos electorales.
- t. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General de Afiliados, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- u. Estudiar las causas de inasistencia de sus miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias y autorizar o no la aplicación de las sanciones económicas de que tratan estos estatutos.
- v. Administrar los recursos de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos.
- w. Evaluar la cartera morosa de los servicios contratados por los afiliados, para autorizar o no la suspensión de los servicios y en dado caso ejecutar la obligación por medio del del título valor que la respalde.
- x. Castigar la cartera de los afiliados que se considere incobrable.
- y. Asegurar el cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo que tenga suscritas o laudos de los que sea titular.
- z. En general ejecutar las decisiones adoptadas en las asambleas de la ASIEB.
  - aa. Efectuar entrega a la Junta Directiva entrante, con un informe de gestión y el estado actual de la ASIEB en la parte financiera y operativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección. Este informe deberá ser firmado por la junta entrante y la junta saliente.
  - bb. Elaborar el manual de procedimiento de las elecciones y sus eventuales reformas.
  - cc. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
  - dd. Avalar el certificado de formación sindical y de Garantía Disciplinaria.
  - ee. Convocar y Reunirse con las comisiones de acuerdo con lo reglamentado en estos estatutos.

**Artículo 24. DEL PRESIDENTE.** Son funciones y obligaciones del Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la ASIEB, de las asambleas, y su representante legal.

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados, Asamblea General de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación comprobable a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General.
- c. Rendir una vez al año por escrito, un informe de sus labores y de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Afiliados; dar cuenta a ella en toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- d. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos.
- e. Informar al Fiscal o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondientes.
- f. Adelantar los procesos disciplinarios, bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- g. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos de la ASIEB que crea necesarios para mejorar la organización del Sindicato.
- h. Firmar las actas, una vez aprobadas, en asocio del Secretario General y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- i. Ordenar las cuentas de gastos cumpliendo con lo establecido en estos estatutos o determinados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Afiliados o gastos autorizados por la Junta Directiva.
- j. Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, temporal o indefinidamente.
- k. Comunicar al Ministerio de Trabajo, en asocio del Secretario General los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- l. Designar comisiones encargadas de asuntos especiales y comisiones accidentales, así como establecer sus funciones.

- m. Cumplir las disposiciones especiales de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Afiliados y de las Asambleas Generales de Trabajadores Dependientes Afiliados por Empresa.
- n. Firmar las Convenciones Colectivas de Trabajo con las empresas donde tenga presencia la ASIEB, que hayan sido el resultado de las negociaciones colectivas llevadas a cabo por Comisiones Negociadoras electas debidamente en asamblea

**Artículo 25. DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Afiliados o Asamblea General de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa en las ausencias temporales o en ausencias definitivas mientras se designa al nuevo presidente, y apoyarlo en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario, para la buena marcha de la ASIEB.
- c. Coordinar las actividades a desarrollar por la ASIEB en los aspectos técnicos y de actualización profesional.
- d. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos.
- e. Informar al Presidente, al Fiscal o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondientes.
- f. Para los casos en que sea designado, adelantar los procesos disciplinarios bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- g. El miembro de Junta Directiva encargado de la Secretaría de Asuntos Energéticos y Ambientales reemplazará en las ausencias temporales al Vicepresidente.

**Artículo 26. DEL SECRETARIO GENERAL.** Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Llevar un registro histórico y actualizado de todos los afiliados a la ASIEB.
- b. Llevar las actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Afiliados y Asamblea General de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa debidamente ordenadas, foliadas y completas, sin enmendaduras o tachaduras y los demás documentos e información en la organización sindical.

- c. Citar por orden del Presidente a los miembros de Junta Directiva a sesiones ordinarias de la Junta con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su realización y con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación para sesiones extraordinarias.
- d. Citar por orden de la Junta Directiva a sesiones ordinarias de Asamblea General de Afiliados o Asamblea General de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa. con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación a su realización, según el caso.
- e. Citar por orden de la Junta Directiva, del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos estatutos a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- f. Citar por orden de la Junta Directiva a la Asamblea general extraordinaria de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- g. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- h. Servir de secretario de la Asamblea General de Afiliados, la Asamblea General de Trabajadores Afiliados Dependientes por Empresa y de la Junta Directiva.
- i. Firmar las actas que hayan sido presentadas y aprobadas y todas las resoluciones o decisiones que se acuerden en la Junta Directiva, en asocio con el presidente y el fiscal.
- j. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos.
- k. Informar al Presidente, al Fiscal o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondientes.
- l. Para los casos en que sea designado, adelantar los procesos disciplinarios bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- m. Ser órgano de comunicación de terceros con la ASIEB e informar de toda petición que hagan.
- n. Gestionar el archivo y garantizar que se mantenga debidamente ordenado y actualizado.
- o. Depositar ante el Ministerio del Trabajo todo cambio total o parcial de la Junta Directiva
- p. Desarrollar las funciones de su competencia y las demás que le sean asignadas por estos estatutos.

- q. El miembro de Junta Directiva encargado de la Secretaría de Comunicaciones y publicidad reemplazará en las ausencias temporales al Secretario General.

**Artículo 27. DEL FISCAL.** Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Asegurar el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los afiliados, de los dirigentes sindicales y adoptar las medidas disciplinarias que sean del caso de acuerdo con los estatutos.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a consideración por las Asambleas o por la Junta Directiva.
- c. Asegurar que se lleve correctamente la continuidad y las actas de las reuniones de las Asambleas o de la Junta Directiva, y de todas las comisiones. Así mismo exigir la debida conservación de correspondencia y los comprobantes de todas las cuentas que impliquen gastos del presupuesto.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que observe.
- e. Controlar las actividades generales de la ASIEB e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General de Afiliados.
- f. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos
- g. Informar al Presidente o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondientes.- Investigar las conductas y comportamientos que contravengan los estatutos, la disciplina y la ética sindical.
- h. Adelantar los procesos disciplinarios, bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- i. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados, los cuales formarán parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva. También propondrá a la Junta Directiva las medidas preventivas necesarias o que correspondan en situaciones o hechos violatorios de los estatutos y en general de la conducta de respeto, responsabilidad que deben mostrar los afiliados y dirigentes en sus actuaciones inherentes con los actos sindicales, con el fin de prevenir o corregir tales anomalías y enviará, si es del caso, al órgano competente de ejercer la acción disciplinaria para lo de sus atribuciones o las iniciará de acuerdo con su competencia.

- j. Firmar junto con el Tesorero y el presidente, todo gasto, giros o retiro de fondos.
- k. Verificar el quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en la Junta Directiva.
- l. Garantizar que las decisiones tomadas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en la Junta Directiva cumplan con el quórum establecido en los presentes estatutos.
- m. Ejercer el control y disciplina en las asambleas, juntas directivas, comisiones y reuniones donde sea necesario.
- n. Desarrollar las funciones de su competencia y las demás que le sean asignadas por estos estatutos.
- o. El miembro de Junta Directiva encargado de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales reemplazará en las ausencias temporales al Fiscal

**Artículo 28. DEL TESORERO.** Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar en favor de la ASIEB, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General de Afiliados, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la ASIEB.
- b. Gestionar el recaudo de los servicios, las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las multas que deben pagar los afiliados a la ASIEB, asegurando en coordinación con el fiscal el recaudo de dichos valores y que sean depositados en las cuentas que para el efecto tenga definido la tesorería de la ASIEB.
- c. Presentar ante la Junta Directiva la cartera morosa, la gestión realizada y poner en consideración la cartera incobrable para su castigo. Además, solicitar autorización a la Junta Directiva para hacer efectivos los títulos valores que respalden las obligaciones de aquellos afiliados que incumplan con lo establecido en estos estatutos.
- d. Verificar semestralmente las condiciones de afiliación a otros sindicatos de primer grado de los trabajadores afiliados dependientes y actualizar el valor de la cuota ordinaria, en caso de encontrar novedades o cambios.
- e. Supervisar que se lleven los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: Estado de ingresos y egresos, de inventarios y de balances. En ninguno de los libros será lícito eliminar, sustituir o adicionar hoja, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.



- f. Gestionar que se deposite en un Banco o entidad financiera acreditada todos los dineros que reciba en nombre de la ASIEB, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor de un salario mínimo mensual legal vigente.
- g. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y con las firmas del Presidente, o que no cumplan con lo establecido en estos estatutos para el manejo de los recursos. Adicionalmente revisar y firmar junto con ellos todos los gastos, giros o retiro de fondos.
- h. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos.
- i. Informar al Presidente, al Fiscal o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondientes.
- j. Para los casos en que sea designado, adelantar los procesos disciplinarios bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- k. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja, estado de los fondos de destinación específica y de la ejecución presupuestal.
- l. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o por el Ministerio de Trabajo.
- m. Proponer los ajustes presupuestales de acuerdo con los Estatutos para aprobación de la Junta Directiva, de conformidad con el manejo de los recursos establecidos en estos estatutos.
- n. Llevar el control de los dineros y activos que la ASIEB posea en otras entidades y/o de los rendimientos obtenidos en desarrollo de las actividades implementadas en beneficio de sus afiliados.
- o. Conformar la Comisión de Finanzas y Asuntos Administrativos junto con los afiliados elegidos.
- p. El miembro de Junta Directiva encargado de la Secretaría de Asuntos Intersindicales reemplazará en las ausencias temporales al Tesorero.

**Artículo 29. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERSINDICALES Y GREMIALES.**  
Las funciones de esta Secretaría son:

- a. Organizar y coordinar las actividades de la ASIEB en sus relaciones con organizaciones sindicales y profesionales en el ámbito internacional, nacional, departamental y municipal.
- b. Promover y coordinar en nombre de la ASIEB y, con autorización de la Junta Directiva, las relaciones de cooperación con otras organizaciones sindicales nacionales e internacionales.
- c. Comunicar y desarrollar tareas conjuntas con las demás organizaciones sindicales que agrupen a otros gremios.
- d. Establecer canales de interlocución y cooperación, con información y autorización del resto de la junta directiva, con otras organizaciones sociales, no gubernamentales, gremiales o de cualquier tipo, que sirvan para cumplir los fines y propósitos de la ASIEB.
- e. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos.
- f. Informar al Presidente, al Fiscal o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondientes.
- g. Para los casos en que sea designado, adelantar los procesos disciplinarios bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- h. reemplazar en las ausencias temporales al Tesorero.

**Artículo 30. DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD.** Son funciones de esta Secretaría:

- a. Obtener mediante un trabajo adecuado de relaciones públicas, la afiliación de la mayor cantidad de ingenieros, mostrando las ventajas de ser afiliado.
- b. Responsabilizarse por el adecuado manejo de imagen de la ASIEB y de la correcta promoción y difusión de sus actividades en los diferentes medios de comunicación, tanto internos como externos.
- c. Coordinar y apoyar el trabajo de las restantes Secretarías en lo referente a las actividades de propaganda.
- d. Coordinar la elaboración de boletines y demás material informativo periódicamente.

- e. Propender por el adelanto cultural en general y profesional en especial, por medio de periódicos, folletos, bibliotecas, cursos de capacitación sindical, cooperativa, profesional, etc.
- f. Adelantar los programas y actividades que dictamine la Junta Directiva.
- g. Establecer una red interna de comunicación entre la Junta Directiva y sus afiliados para dar a conocer los planes y proyectos de la ASIEB.
- h. Definir y gestionar las encuestas que se requieran en la ASIEB, para atender las necesidades que se planteen en su interior.
- i. Gestionar la base de datos de entidades y organizaciones que ofrezcan proyectos y programas de desarrollo gremial y sindical.
- j. Mantener actualizados todos los medios de divulgación y comunicación oficial de la ASIEB, ejercer su control y manejo, además, debe incentivar su uso por parte de los afiliados. Para tal efecto se podrá apoyar en servicios profesionales externos.
- k. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos
- l. Informar al Presidente, al Fiscal o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondientes.
- m. Para los casos en que sea designado, adelantar los procesos disciplinarios bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- n. Reemplazar en las ausencias temporales al Secretario General.

**Artículo 31. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN** Son funciones de esta Secretaría:

- a. Promover la participación de la ASIEB en actividades sindicales, académicas y científicas.
- b. Estructurar y llevar a cabo el programa de formación integral de los afiliados en asuntos sindicales y energéticos, para fortalecer sus competencias técnicas y sindicales.
- c. Promover la creación de escuelas, bibliotecas, campos de investigación y desarrollo experimental de energías renovables, en la búsqueda de alternativas eficientes para el consumo de energía en los sectores más vulnerables.

- d. Fundar y administrar instituciones técnicas o universitarias de capacitación con el fin de prestar capacitación a los trabajadores del sector de la energía.
- e. Difundir los Estatutos, las Convenciones Colectivas de Trabajo, laudos y demás Reglamentaciones internas de la Organización a los afiliados.
- f. Presentar mensualmente un informe sobre las labores realizadas a la Junta Directiva o a las Asambleas según el caso.
- g. Dar a conocer las actividades educativas de la ASIEB a otros Sindicatos, organizaciones sociales, políticas gremiales y no gubernamentales.
- h. Promover la formación, sensibilización, capacitación, y defensa de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Propender por convenios de educación formal, informal y no formal en beneficio de los afiliados a la ASIEB y promover actividades de interés para familiares.
- i. Mantener relaciones de intercambio, cooperación, investigación y producción de conocimiento en asuntos energéticos, ambientales y sindicales, con, la academia y organismos nacionales e internacionales afines que permitan fortalecer los objetivos de la ASIEB.
- j. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos.
- k. Informar al Presidente, al Fiscal o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondientes.
- l. Para los casos en que sea designado, adelantar los procesos disciplinarios bajo la garantía del debido proceso para los investigados.

**Artículo 32. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS LABORALES.** Son funciones de esta Secretaría:

- a. Gestionar con la Junta Directiva los mecanismos de defensa jurídica o administrativa de índole laboral individual y colectivo e de la ASIEB y de sus afiliados, hacer seguimiento de los procesos en curso. y proponer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- b. Apoyar al Presidente en la gestión de los convenios y contratos que tenga la ASIEB.
- c. Adelantar con la Junta Directiva los procesos de selección para la contratación de los servicios profesionales que se requieran para la gestión administrativa y de los planes estratégicos de la ASIEB que permita desarrollar su objeto.

- d. Mantener actualizado y rendir informe periódico sobre el estado de quejas, denuncias o procesos jurídicos que adelante la ASIEB ante la jurisdicción nacional e internacional con relación al ámbito laboral y del sector de la energía.
- e. Junto con la Secretaría de Educación y Formación, estructurar y ejecutar el plan de capacitación y formación en asuntos jurídico – políticos para la ASIEB.
- f. Coordinar y atender el funcionamiento de los comités laborales o tribunales de arbitramento.
- g. Diseñar, coordinar y ejecutar el plan de formación y actualización de los comités laborales.
- h. Diseñar el plan de asistencia y defensa técnica en materia disciplinaria para todos los afiliados que pudieran enfrentar procesos disciplinarios laborales.
- i. Promover sinergias para litigio estratégico que permita influir en la evolución de la legislación laboral del país.
- j. Coordinar, evaluar y hacer las gestiones pertinentes para que los resultados de los equipos jurídicos se entreguen en los términos acordados en cuanto a la elaboración de conceptos, preparación de quejas y demandas, así como de los requerimientos que dirijan la Junta Directiva, los afiliados y terceros hacia la ASIEB.
- k. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos.
- l. Informar al Presidente, al Fiscal o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondiente.
- m. Para los casos en que sea designado, adelantar los procesos disciplinarios bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- n. Conformar la Comisión de Bienestar y Atención a los Afiliados/as y la Familia junto con los afiliados elegidos.
- o. Reemplazar al Fiscal durante ausencias temporales.
- p. Desarrollar las funciones de su competencia en los procesos electorales.
- q. Presentar informe mensual a la Junta Directiva, sobre el estado de cada queja o proceso, las soluciones adoptadas, y un resumen de todas las actividades realizadas que sustenten las autorizaciones que debe otorgar la Junta Directiva.

### **Artículo 33. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES.**

Serán funciones de esta Secretaría:

- a. Mantenerse informado y actualizado en cuanto a la política pública y privada en materia de legislación, desarrollo y utilización de los recursos energéticos del país.
- b. Organizar y actualizar bases de datos que contengan la política energética nacional como herramienta que permita desarrollar la misión de la ASIEB.
- c. Junto con la Secretaría de Educación y formación, definir proyectos de investigación en las ramas de industria afines, que permitan fortalecer la estructura política y educativa de la ASIEB. Para este propósito deberá acudir a la creación de relaciones interdisciplinarias con sectores académicos, sociales y empresariales interesados.
- d. Apoyar, diseñar y articular actividades con organizaciones defensoras del medio ambiente, planes de acción para su defensa.
- e. Articular el trabajo con sectores interesados, para desarrollar y promover la adopción por parte de los entes gubernamentales responsables, de políticas públicas para mejorar el aprovechamiento de los recursos energéticos a nivel local y global, bajo la óptica de la defensa de la soberanía nacional, la autosuficiencia, la participación social, y la preservación de los ecosistemas en particular en los territorios en los que se exploten fuentes de generación de energía.
- f. Representar al sindicato en los eventos propios de las tareas a su cargo.
- g. Presentar ante la Junta Directiva informes pormenorizados ordinarios y extraordinarios de su gestión.
- h. Empezar acciones que impulsen a la ASIEB como consultor referente en materia de energía ante los organismos nacionales gubernamentales que dirigen el sector.
- i. Recibir las denuncias contra los afiliados y directivos y tramitarlos de acuerdo con el procedimiento definido en estos estatutos.
- j. Informar al Presidente, al Fiscal o la Junta Directiva de las presuntas faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se adelanten los procesos disciplinarios correspondientes.
- k. Para los casos en que sea designado, adelantar los procesos disciplinarios bajo la garantía del debido proceso para los investigados.
- l. Conformar la Comisión de Usuarios del Servicio junto con los afiliados elegidos.
- m. Reemplazar al Vicepresidente ante sus ausencias temporales.

## **CAPÍTULO 4. DE LAS COMISIONES**

### **Artículo 34. COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS**

La Junta Directiva designará una Comisión de Reclamos para cada empresa en la que la ASIEB cuente con trabajadores afiliados dependientes.

Cada Comisión de Reclamos estará integrada por dos (2) trabajadores afiliados dependientes que laboren en la empresa a la que corresponda la Comisión de Reclamos designada y todas las Comisiones de Reclamos serán coordinadas por el Secretario de Asuntos Jurídicos Laborales. Para la designación de los trabajadores afiliados dependientes que conformarán las comisiones de reclamos de cada empresa, además de verificar la condición de trabajador dependiente de la empresa, la Junta Directiva deberá verificar que los designados cumplan con los requisitos para ser miembro de Junta Directiva además de contar con certificado de formación en procesos disciplinarios avalado o expedido por la Junta Directiva de la ASIEB.

Esta Comisión elevará los reclamos ante los empleadores y procurará la resolución de conflictos individuales y colectivos de trabajo. Buscará mecanismos para acercamiento entre el Sindicato y los empleadores en donde laboren los trabajadores afiliados dependientes. Podrá representar y acompañar a los trabajadores afiliados dependientes en las investigaciones disciplinarias laborales que por presuntas faltas adelanten los empleadores.

En los términos del artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, los dos (2) miembros de cada una de estas comisiones, tendrán derecho a Fuero Sindical, siempre que, cada una de ellas sea la única comisión de reclamos existente en la empresa, o, en presencia de otras organizaciones sindicales en una empresa, la Comisión de Reclamos designada por la ASIEB para una empresa, sea designada por medio de mecanismos democráticos con el concurso de todos los sindicatos de la empresa específica.

**Artículo 35. COMISIÓN NEGOCIADORA.** La Comisión Negociadora es el organismo designado por cada Asamblea General de Trabajadores afiliados dependientes por empresa para negociar el respectivo pliego de peticiones cuando sea pertinente. Deberá estar conformada por al menos un representante de Junta Directiva y un trabajador afiliado dependiente que labore con el respectivo empleador a quien se presentará el pliego de peticiones. Podrán integrar la comisión negociadora trabajadores afiliados dependientes al sindicato que no laboren en la empresa con la cual se adelantará la negociación colectiva.

No podrán ser electos para hacer parte de la Comisión Negociadora aquellos afiliados que se encuentran inhabilitados por presentar especial conflicto de intereses y puedan tener asuntos personales pendientes con la empresa, estén a menos de un año de adquirir su

derecho a la pensión, sean familiares hasta tercer grado de propietario o alto directivo de la empresa o, sea dueño o alto directivo de la empresa que tenga contratos con la empresa empleadora a la que se presentará el pliego de peticiones.

**Artículo 36. COMISIONES PERMANENTES.** La ASIEB tendrá comisiones permanentes, elegidas en la Asamblea General de Afiliados, simultáneamente y para un período igual al de la Junta Directiva. Cada comisión estará conformada por tres (3) miembros.

Las comisiones se reunirán con la Junta Directiva de acuerdo con lo reglamentado en estos estatutos.

Estas comisiones serán:

- a. **Comisión de Finanzas y Asuntos Administrativos:** Estará encargada de presentar propuestas para el manejo de los recursos económicos, de personal, físicos del sindicato, conforme al presupuesto aprobado por la asamblea general de afiliados y a las decisiones de junta directiva; deberá así mismo revisar los informes financieros, balances, notas contables y demás aspectos económicos de la ASIEB, en apoyo del Fiscal y del personal profesional especializado contratado para ello por el sindicato. Además, estará encargada de la consecución de patrocinios en especie o en dinero, para financiar los diferentes eventos culturales, deportivos, técnicos, sociales, etc., organizados por la ASIEB. Esta comisión estará conformada por dos afiliados debidamente electos y por el Tesorero quien será el encargado de dirigirla.
- b. **Comisión de Usuarios del servicio.** Será la encargada de promover, programar y organizar eventos con asociaciones de usuarios del servicio de energía que busquen el mejoramiento en la prestación del servicio con una tarifa justa, transparente y eficiente. Igualmente, dicha comisión será la encargada de liderar y asumir la defensa y representación de los usuarios del servicio de energía. Elaborar planes de trabajo para vincular a la ASIEB con las comunidades en los asuntos relacionados con la cultura, la recreación y el deporte, teniendo en cuenta los presupuestos de la organización y los patrocinios que se tuvieran para desarrollar este tipo de eventos. Esta comisión estará conformada por dos afiliados debidamente electos y por el Secretario de Asuntos Energéticos y Ambientales de la ASIEB quien será el encargado de dirigirla.
- c. **Comisión de Bienestar y Atención a los Afiliados/as y la Familia.** Esta comisión tendrá la responsabilidad de Coordinar los eventos y recursos necesarios para garantizarle una sana recreación a los afiliados y sus familiares; velando por la seguridad deportiva en los eventos de esa naturaleza que organice la ASIEB, promocionando la cultura del respeto y el juego amistoso. También será la encargada de vigilar el cumplimiento de los acuerdos convencionales o acuerdos laborales que en la materia se hayan pactado para los trabajadores afiliados dependientes y jubilados/pensionados afiliados. Servirá como enlace entre la junta directiva de la ASIEB, los trabajadores, familiares y pensionados para exigir el cumplimiento de los derechos convencionales y legales a que tienen derecho. Atenderá los reclamos de



los beneficiarios de los derechos convencionales, buscándoles una pronta y efectiva solución. Orientará a los usuarios y beneficiarios, en asocio con la Secretaría de Asuntos Jurídicos Laborales, en las acciones jurídicas contra las empresas por la violación o negligencia en la prestación de los derechos convencionales. Esta comisión estará conformada por dos afiliados debidamente electos y por el Secretario de Asuntos Jurídicos Laborales quien será el encargado de dirigirla.

- d. **Comisión de Garantía Disciplinaria.** El objeto de la Comisión será garantizar desde el momento en que se inicie una investigación disciplinaria y durante todas las etapas del proceso, el derecho al debido proceso, a la contradicción y a la defensa para el afiliado investigado.

Para cumplir su propósito, en el momento que la Comisión evidencie alguna transgresión que afecte las garantías del debido proceso, del derecho a la contradicción y a la defensa del investigado, podrá intervenir, exigir las explicaciones y ordenar la corrección de las anomalías que evidencie. Sus recomendaciones serán vinculantes para los responsables de la etapa procesal en la que la Comisión intervenga.

Antes de que se produzca la decisión de la primera instancia, la Comisión deberá allegar sus conclusiones. También presentará sus conclusiones ante la Asamblea General de Afiliados que deba tomar la decisión en segunda instancia, antes del fallo. Las conclusiones de la Comisión deberán ser consideradas por los falladores de primera y segunda instancia, para tomar la decisión.

La Comisión gozará de plena autonomía para el ejercicio de su labor. Tendrá acceso sin restricción a toda la información que se requiera por parte del afiliado investigado y que se encuentre en las instancias de dirección y/o representación del sindicato. Para este propósito, la Junta Directiva garantizará las condiciones para el desarrollo de las tareas de la Comisión.

Requisitos para ser designado miembro de la Comisión:

- Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años continuos o discontinuos como afiliado.
- Contar con buena reputación y no haber sido sancionado disciplinariamente por violación de estatutos, faltas disciplinarias y a la ética sindical por la ASIEB.
- No ostentar cargos de dirección o representación sindical en la ASIEB, en el momento de ser designado miembro de la Comisión.
- Tener un vínculo laboral vigente con una antigüedad mínima de tres años.

- Tener certificado de formación de Garantía Disciplinaria expedido por una entidad con trayectoria en formación sindical sobre procesos disciplinarios y avalado por la Junta Directiva de la ASIEB.
- Esta comisión estará integrada por tres (3) afiliados, con sus respectivos suplentes debidamente electos.

### **Artículo 37. COMISIONES ESPECIALES ACCIDENTALES.**

La Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva o el Presidente de la ASIEB, podrán designar comisiones accidentales conformadas por tres (3) afiliados para el desempeño de actividades dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la ley.

### **Artículo 38. REUNIONES INTEGRADAS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES.**

- Reuniones Ordinarias.** Estas reuniones tienen como fin coordinar las tareas y actividades que tengan a cargo las comisiones permanentes y el reporte de los avances de éstas. Adicionalmente, las comisiones presentarán los proyectos que requieran aprobación de la Junta Directiva en cuanto a lo presupuestado para cada proyecto y pondrán en consideración las decisiones que sean competencia de la Junta Directiva. Las reuniones serán convocadas por la Junta Directiva trimestralmente. El quórum de estas reuniones será el mismo de la Junta Directiva. Los miembros de las comisiones que no sean directivos tendrán voz, pero no voto en estas reuniones.
- Reuniones Extraordinarias.** Estas reuniones serán convocadas por la Junta Directiva, a solicitud de cualquiera de las partes, la Junta Directiva o una de las comisiones. Estas reuniones se convocarán de manera inmediata para tratar situaciones imprevistas o urgentes que requieran atención prioritaria y que exigen decisiones que solo son de competencia de la Junta Directiva y de la comisión respectiva.

**Parágrafo.** Cuando el objeto de la reunión extraordinaria entre la Junta Directiva y comisión de Garantía Disciplinaria, sea la designación de dos miembros de la junta directiva que en compañía del presidente suplirán al Fiscal para adelantar Investigaciones Disciplinarias, porque éste se encuentra inmerso en investigación disciplinaria o se ha negado a adelantar la investigación disciplinaria que se requiera. Se procederá así:

- De los ocho (8) miembros de la Junta Directiva, distintos al Fiscal y al Presidente, serán elegibles aquellos que no estén siendo investigados disciplinariamente por violación de estatutos, faltas a la disciplina y a la ética sindical de la ASIEB y que reciban el aval por parte de los miembros de la comisión de garantía Sindical asistentes.

- De los elegibles, de acuerdo con el inciso anterior, se recibirán las postulaciones de los miembros interesados en cumplir las funciones del Fiscal dentro del procedimiento disciplinario. Si el número de postulados equivale al número de miembros que se deben designar, éstos entraran a desempeñar las funciones del Fiscal junto con el Presidente en la investigación disciplinaria.
- Si el número de postulados supera al número de miembros que se deben designar o sino llegasen a existir postulaciones, la elección se realizará por mayoría simple de votos entre los postulados o entre los elegibles según el caso; seleccionando los dos (2) que obtengan la mayor votación. En caso de empate, se harán votaciones sucesivas hasta que haya desempate.

## **TÍTULO 7. DE LAS ELECCIONES**

### **CAPÍTULO 1. DE LA CONVOCATORIA.**

**Artículo 39.** La Junta Directiva elaborará el cronograma de elecciones de los organismos de dirección, de acuerdo con los términos establecidos para el proceso electoral en estos estatutos.

**Artículo 40.** De acuerdo con el cronograma establecido, la Junta Directiva, por medio del Secretario General hará la convocatoria a Asamblea General de Afiliados para elecciones con al menos veinte (20) días hábiles antes del vencimiento del periodo estatutario de la Junta Directiva y las comisiones permanentes.

**Artículo 41.** Si pasados sesenta (60) días hábiles después del vencimiento del periodo estatutario de la Junta Directiva y las comisiones permanentes de la ASIEB, la Junta Directiva no convocare a elecciones; el Fiscal o el veinte (20%) por ciento de los afiliados, podrán hacer la convocatoria, previa información a la Junta Directiva.

**Parágrafo.** Cualquier convocatoria que se haga sin el cumplimiento de estos estatutos no será válida y por lo tanto las elecciones no serán reconocidas por la ASIEB.

### **CAPÍTULO 2. DEL CENSO ELECTORAL**

El Censo electoral será determinado por el Tesorero, el Fiscal y el Secretario General, a través del siguiente procedimiento:

- Del registro de afiliados a la ASIEB, se descartarán los que se encuentre en estado RETIRADO.
- Para cada uno de los afiliados no descartados, se verificará que estén a paz y salvo con la Tesorería de la ASIEB al periodo inmediatamente anterior a aquel en el que se celebraran las elecciones.

- Los afiliados que cumplan las condiciones anteriores conformarán el censo electoral y quedaran habilitados para votar.

### **CAPÍTULO 3. DE LAS INSCRIPCIONES.**

**Artículo 42.** La inscripción de las Planchas para la Junta Directiva y las comisiones permanentes, se harán diligenciando el formato establecido por la Junta Directiva.

**Artículo 43.** Las planchas deberán remitirse al Secretario General en el domicilio de la ASIEB o por el correo electrónico institucional.

**Artículo 44.** El cierre de las inscripciones será diez (10) días hábiles antes de la fecha en que se realizará la Asamblea. Cuando los documentos sean enviados por correo electrónico, los originales deberán enviarse al domicilio de la ASIEB dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inscripción.

**Artículo 45.** El Secretario General junto con el Fiscal verificarán el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los integrantes de las planchas. El secretario General registrará la fecha y la hora en la cual se inscribe cada plancha.

### **CAPÍTULO 4. DEL PROCESO ELECTORAL.**

La Junta Directiva deberá reglamentar el proceso eleccionario, en todos los aspectos que no estén considerados en estos estatutos. En todo caso deberá garantizar elección directa, con voto indelegable; mediante aplicación de cociente electoral.

#### **Artículo 46. REQUISITOS DE LAS PLANCHAS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**

- a. Las planchas deberán estar conformadas por al menos un (1) afiliado habilitados. Ningún afiliado podrá estar inscrito en más de una (1) plancha cuando aspire a ser elegido miembro de la junta directiva; Si un afiliado llegare a figurar en más de una (1) de estas planchas, se considerará inscrito solamente en la primera plancha inscrita, anulándose su nombre de las posteriores.
- b. Ningún afiliado que se postule para ser miembro de la Junta Directiva podrá inscribirse en listas para miembro de Comisiones Permanentes.
- c. Los integrantes de las planchas deberán cumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

#### **Artículo 47. REQUISITOS DE LAS PLANCHAS PARA ELECCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES.**

- a. Para las comisiones de Finanzas y Asuntos Administrativos; de Usuarios del servicio y para la Comisión de Bienestar y Atención a los Afiliados/as y la Familia, no se aceptarán planchas con menos de dos (2) afiliados postulados. Para la Comisión de Garantía Disciplinaria, no se aceptarán planchas con menos de cuatro (4) integrantes y quien se postule para cargo como principal, deberá obligatoriamente postularse con un suplente.
- b. Cada aspirante podrá postularse máximo en planchas para dos (2) comisiones distintas y no podrá postularse en más de una plancha para la misma Comisión. Ningún aspirante a comisiones podrá postularse para ser miembro de la Junta Directiva.
- c. Los integrantes de las planchas deberán cumplir con los requisitos para ser miembro de la comisión o de las comisiones para la(s) que se postule(n), según lo dispuesto en estos estatutos.

#### **Artículo 48. DE LA VALIDEZ DE PLANCHAS INSCRITAS.**

- a. El Fiscal y el Secretario General realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos de las planchas para la elección de miembros de la Junta Directiva y de miembros de las Comisiones Permanentes.
- b. El Fiscal informará a todos los afiliados mediante comunicación emitida por el Secretario General, la validez de las planchas inscritas que cumplan con todos los requisitos y manifestará las razones por las cuales no se aceptan las planchas que incumplan alguno de los requisitos.
- c. Para las planchas que se invaliden se otorgará un plazo razonable para que se subsane. Vencido el plazo, el Fiscal y el Secretario General validarán que se hayan subsanado los incumplimientos; en caso de persistir o de no recibir la subsanación de la plancha, esta será descartada. El resultado de esta verificación se comunicará oportunamente.
- d. Realizadas las verificaciones de validez de todas las planchas recibidas, se verificará que existan suficientes postulados para cubrir los diez (10) cargos de la Junta Directiva y para cubrir todas las curules de cada una de las comisiones permanentes. De lo contrario, debe reiniciarse el proceso de elecciones con una nueva convocatoria y nuevo cronograma.
- e. El Fiscal junto con el Secretario General y el Secretario de Asuntos Jurídicos Laborales asignarán por sorteo el número que llevará en el tarjetón electoral, cada plancha inscrita para miembros de Junta Directiva y también por sorteo asignará el número que llevará en el tarjetón de cada comisión permanente, cada una de las planchas inscritas para la comisión determinada. El Secretario General informará el resultado del sorteo a todos los afiliados.

**Artículo 49. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PLANCHAS.** Durante la Asamblea General de Afiliados en donde se celebren las elecciones de Junta Directiva y de Comisiones Permanentes, previo a las votaciones se otorgará un espacio máximo de diez (10) minutos para que cada plancha de aspirantes tanto a Junta Directiva como a Comisiones Permanentes, realice su presentación y exponga su plan de trabajo en el orden asignado en el sorteo electoral, iniciando por las planchas de Junta Directiva.

**Artículo 50. DE LAS VOTACIONES.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones Permanentes, se realizarán para un periodo de dos (2) años, siempre por votación directa, en papeleta escrita, tarjeta electoral o pública o voto electrónico. Cada votante solo podrá votar por una plancha para miembros de Junta Directiva y por una plancha de cada una de las Comisiones Permanentes.

**Artículo 51. DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva entrante deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez sea electa por la Asamblea General de Afiliados; la Junta Directiva saliente deberá entregar el informe de gestión y estado de la Asociación en la parte financiera y operativa a la Junta Directiva entrante. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a designar los cargos respectivos. En todo caso, el cargo de Fiscal de la ASIEB corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias; en caso de que solo se haya postulado una lista para la elección, el cargo de fiscal deberá ser designado por la Asamblea General de Afiliados. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva, se comunicará directamente y por escrito al empleador o empleadores.

**Artículo 52.** La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de Afiliados de la Asociación. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. La Junta Directiva nombrará por el período que le falte a esta, en primera instancia de la misma lista del miembro que renuncia. De no ser posible la Junta buscará otro miembro de la lista siguiente que se inscribió en las elecciones para ese organismo de dirección o entre los afiliados que cumplan con los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 53. DE LA ENTRADA EN EJERCICIO DE LAS COMISIONES PERMANENTES.** Dentro del mes siguiente a la instalación de la nueva Junta Directiva, ésta convocará a reunión conjunta con las Comisiones Permanentes entrante y saliente para que se realice un proceso de empalme de actividades. En particular la Comisión de Garantía Disciplinaria saliente, deberá entregar a su homóloga entrante, un informe detallado del estado de los casos a su cargo que se encuentren sin resolución.

## **TÍTULO 8. DE LAS CUOTAS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS**

### **CAPÍTULO 1. DE LAS CUOTAS Y SERVICIOS**

Los afiliados de la Asociación estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**Artículo 54. CUOTAS ORDINARIAS.** La cuota ordinaria mensual se establece así:

- a. Uno coma cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) para los jubilados/pensionados afiliados, la cual se podrá descontar de la mesada cuando el pagador siga siendo la empresa y/o la fiducia con la cual se tiene acuerdo para los descuentos; en caso contrario, el jubilado/pensionado afiliado efectuará los aportes directamente en las cuentas bancarias indicadas y que se encuentren a nombre de la ASIEB.
- b. En consideración de los ingresos variables que reciben los ingenieros trabajadores independientes afiliados la cuota ordinaria para ellos será de uno coma cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Los afiliados efectuarán los aportes directamente en las cuentas bancarias indicadas y que se encuentren a nombre de la ASIEB.
- c. Para los trabajadores afiliados que no se encuentren vinculados a ningún otro sindicato de primer grado, la cuota ordinaria será del uno por ciento (1%) del salario básico mensual.
- d. Para los trabajadores afiliados que demuestren mediante certificación su afiliación a otro sindicato, la cuota ordinaria será del cero coma cinco (0,5%) del salario básico mensual.

**Parágrafo 1.** Para el cálculo del valor de la cuota ordinaria de los trabajadores afiliados dependientes con salario integral, se tomará como base salarial el Ingreso Base de Cotización (IBC) al sistema de seguridad social.

**Parágrafo 2.** El Tesorero efectuará la verificación semestral de la condición de afiliación a otros sindicatos de primer grado del trabajador afiliado, dejando registro de dicha validación, así como la correspondiente actualización sobre el valor de la cuota ordinaria, en caso de encontrar novedades o cambios.

**Artículo 55. CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de cinco (5) días de salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Estas cuotas serán fijadas por la Asamblea General de afiliados.

Parágrafo. Se eximen del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a los trabajadores afiliados dependientes que sean despedidos, mientras no tenga una nueva vinculación laboral o no adquiera la condición de trabajador afiliado independiente o pensionado

**Artículo 56. PAGO DE LOS SERVICIOS:** Los servicios que contraten los afiliados de la ASIEB deberán ser cancelados oportunamente por éstos, y previamente en garantía

deberán suscribir un pagaré en blanco y la carta de instrucciones para diligenciarlo o un título valor equivalente con el cual se respalden dichas obligaciones. Por lo anterior, cuando un afiliado acumule una deuda con la ASIEB igual o superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente o esté en mora en tres pagos consecutivos y su monto sea igual o mayor a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la ASIEB suspenderá la prestación de los servicios contratados por el afiliado y previa autorización de la Junta Directiva se procederá a ejecutar el pagaré o título valor equivalente que respalde la obligación. Así mismo, se le cobrarán al afiliado los intereses sobre los montos en mora a una tasa máxima equivalente a la tasa de usura autorizada por el gobierno nacional.

**Parágrafo.** Todas las cuotas, sin excepción, deberán aproximarse a la centena superior si la fracción de las decenas alcanza un valor de cincuenta pesos (\$50.00) o mayor, en caso contrario se hará la aproximación a la centena inferior.

**Artículo 57. APOYOS A PROCESOS JURÍDICOS Y SU REINTEGRO.** El afiliado que requiera que la ASIEB cubra los costos de procesos jurídicos para restablecimiento de sus derechos laborales y conexos, podrá realizar la solicitud a la Junta Directiva. Siempre que la situación financiera de la ASIEB lo permita, la Junta Directiva deberá cubrir los gastos correspondientes. Simultáneamente con el desembolso que realice la ASIEB para sufragar éstos costos, el afiliado beneficiario deberá suscribir un pagaré y la carta de instrucciones para diligenciarlo o un título valor equivalente, como garantía de devolución de los recursos indexados a la inflación, si llegara a obtener sentencia favorable. El reintegro de los recursos deberá realizarlos el afiliado, una vez la sentencia favorable se encuentre en firme y ejecutoriada. Devueltos los recursos indexados, el pagaré y la carta de instrucciones o el título valor equivalente que estuviera respaldando la obligación, se anulará. El afiliado que haya sido beneficiario de uno de éstos apoyos, podrá desafiliarse de la asociación antes de que se resuelva el proceso jurídico, pero el título valor continuará en poder de la ASIEB hasta que haya resolución definitiva del caso, y de acuerdo al resultado, el apoyo económico deba o no ser reintegrado.

## **CAPÍTULO 2. DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS**

**Artículo 58. MANEJO DE FONDOS.** Los fondos de la Asociación deben mantenerse en entidades financieras o en acciones a nombre de la ASIEB. Las firmas autorizadas para el retiro en parte o en su totalidad de los fondos en las entidades financieras serán tres (3), de las cuales se exigirán como mínimo dos (2) para realizar cualquier transacción o requerimiento ante las mismas. Las tres (3) firmas autorizadas serán las del Presidente, Fiscal y Tesorero, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución o entidad financiera respectiva.

**Parágrafo.** La Junta Directiva podrá manejar en cuentas separadas y en las mismas condiciones de los fondos ordinarios, los fondos o rendimientos logrados como producto de actividades cooperativas, adquisición de acciones o por desarrollo de actividades similares o afines.



**Artículo 59.** La Asamblea General de afiliados o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable, según las características peculiares de la ASIEB.

**Artículo 60. GASTOS.** Para los gastos ordinarios de la ASIEB, la Asamblea General de Afiliados aprobará un presupuesto con base en el proyecto que le presentará la Junta Directiva y que regirá durante un período de un (1) año. Adicionalmente la Asamblea aprobará el Balance General y el estado de resultados del año inmediatamente anterior.

- a. La ASIEB, en Asamblea General de Afiliados, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores a un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea General de Afiliados no podrá hacerse ninguna erogación superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), que no esté contemplada en dicho presupuesto.
- b. Para la ejecución del gasto, el Presidente podrá autorizar gastos que no estén previstos en el presupuesto, máximo dos veces en un semestre, hasta por el valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), los cuales deberán ser visados posteriormente por la Junta Directiva. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que estos estatutos prevean. Todo gasto que exceda el equivalente de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos de los trabajadores dependientes con vínculo laboral con la ASIEB, asignados en el presupuesto, requiere la aprobación de la Junta Directiva y la existencia de tres ofertas o cotizaciones que soporten la decisión del gasto causado.
- c. Los gastos que se encuentren entre los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que no estén previstos en el presupuesto anual, además de la aprobación de la Junta Directiva requieren la refrendación expresa de la Asamblea General de afiliados, con el voto de la mayoría de los afiliados asistentes a la Asamblea General de Afiliados. La Junta Directiva no podrá autorizar más de una vez al año, un gasto que no esté previsto en el presupuesto entre los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- d. Los gastos que excedan los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque ya estén previstos en el presupuesto, requieren la refrendación de la Asamblea General de Afiliados y la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados asistentes a la Asamblea General de Afiliados.
- e. El fiscal deberá visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Afiliados, y/o los traslados de un rubro a otro por cuantías no superiores al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f. El Tesorero deberá pagar las cuentas que hayan sido previamente visadas por el Fiscal y con las firmas del presidente, verificando que cumplan con lo establecido en

estos estatutos para el manejo de los recursos. Adicionalmente revisará y firmará junto con ellos todos los gastos, giros o retiro de fondos que se realicen.

**Parágrafo:** Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por la ASIEB (o en las que participe junto con otra organización sindical).

**Artículo 61. CONTRATOS.** La Junta Directiva podrá autorizar la realización de contratos para la ejecución de los proyectos aprobados en el presupuesto anual disponiendo para cada contrato recursos hasta treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Montos superiores por contrato, requieren aprobación de la Asamblea General de Afiliados.

**Artículo 62. INVERSIONES.** La apertura e inversión en adquisición de acciones o por desarrollo de actividades similares o afines quedarán a nombre de la ASIEB y deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva. La destinación de los rendimientos logrados como producto de dichas actividades deberán ser aprobados en Asamblea General de Afiliados.

## **TÍTULO 9. PROHIBICIONES COLECTIVAS, FALTAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO 1. DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

La ASIEB no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- a. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores.
- b. Presionar directa o indirectamente a los ingenieros que laboren en el sector de la energía a ingresar a la ASIEB, y/o retirarse de ella salvo en los casos de expulsión por causales previstas en estos estatutos y plenamente comprobadas.
- c. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la ASIEB o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos estatutos.
- d. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

- f. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

## **CAPÍTULO 2. DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 63. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Las faltas se clasifican como leves, graves y gravísimas. La tipificación de la falta define la sanción.

### **a. Faltas Leves.**

1. Negarse a permitir los descuentos extraordinarios decretados por la Asamblea General de Afiliados, así como el no pago mensual de los servicios contratados con la Asociación, desautorizando de manera verbal o por escrito los descuentos.
2. La ofensa verbal, a cualquier afiliado, miembro de la Junta Directiva, de las Comisiones o del personal administrativo.
3. La desatención a las tareas sindicales que asigne la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria de afiliados, la Junta Directiva o las Comisiones.
4. La inasistencia injustificada o la no permanencia injustificada hasta el final de las sesiones, a las asambleas o a las reuniones de la Junta Directiva o de las Comisiones convocadas en debida forma por el sindicato.

La primera reiteración de cualquiera de estas conductas la convierte en falta grave.

### **b. Faltas Graves.**

1. La inasistencia sin causa justificada en tres (3) ocasiones consecutivas, o en cuatro (4) no consecutivas en el lapso de un (1) año, de un miembro de la Junta Directiva y demás cargos de representación a las reuniones de Junta Directiva debidamente convocadas, siempre que se cuente con la garantía de permiso sindical.
2. Abandonar las funciones del cargo directivo sin causa justificada por un periodo de un (1) mes.
3. Desviar los fondos, activos o bienes del sindicato o parte de ellos para fines distintos del objeto de la Asociación, o destinarlos para gastos o inversiones que no hayan sido aprobados de acuerdo con lo establecido en la Ley o en los Estatutos.
4. Promover o patrocinar el incumplimiento de normas convencionales o estatutarias.
5. Propiciar el incumplimiento de los pagos de los salarios, prestaciones sociales, cotizaciones a la seguridad social y parafiscales, de los funcionarios del Sindicato.

6. Propiciar el incumplimiento de los compromisos contractuales con proveedores.
7. Abstenerse de informar dentro del mes siguiente de recibir la notificación formal del cambio de su condición de afiliación de trabajador afiliado dependiente a Jubilado/Pensionado.
8. Abstenerse de informar dentro del mes siguiente del cambio de su condición de afiliación de trabajador afiliado dependiente a trabajador afiliado independiente y viceversa.
9. La imposición de dos (2) sanciones en un (1) período de un (1) año de acuerdo con las causales enumeradas en el apartado de Faltas Leves en estos estatutos.

**Parágrafo:** La primera reiteración de cualquiera de estas conductas la convierte en falta gravísima, excepto para la inasistencia sin causa justificada de miembros de Junta Directiva a las reuniones, en tres (3) ocasiones consecutivas, o en cuatro (4) no consecutivas en el lapso de un (1) año, evento en el cual una inasistencia adicional injustificada consecutiva o no consecutiva la convierte en falta gravísima.

**c. Faltas Gravísimas.**

1. La agresión física, a cualquier afiliado o compañero/a de trabajo
2. La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la ASIEB.
3. El fraude a los fondos de la ASIEB.
4. La violación sistemática y reiterada a los Estatutos de la ASIEB.
5. La intimidación como medio para hacer elegir o ser elegido en puestos de dirección.
6. El abandono de las funciones del cargo de dirección para el que fue designado sin causa justificada por un periodo mayor a un (1) mes.
7. Extralimitarse en las funciones del cargo afectando el normal funcionamiento del sindicato.
8. Arriesgar la prestación de los servicios contratados por la ASIEB para los afiliados.
9. Hacer fraude electoral.
10. Extralimitación de sus funciones como directivo de la empresa en contra de los afiliados a la ASIEB.
11. No hacer uso de los permisos sindicales cuando son aprobados por las empresas.

12. La venta o cesión de los bienes de la ASIEB incumpliendo requisitos y sin la debida autorización.
13. La celebración de contratos que sobrepasen los montos establecidos estatutariamente y arriesguen las finanzas de la ASIEB.
14. El hurto o tentativa de hurto de los activos de la organización sindical.
15. Utilizar su condición de directivo sindical, para pedir beneficios personales a las empresas.
16. Apoyar por acción u omisión la intermediación laboral.
17. La traición sindical o la deslealtad frente a los intereses de la ASIEB y sus afiliados.
18. Participar en comisión negociadora de pliegos de peticiones encontrándose impedido por conflicto de intereses.
19. Omitir el ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos estatutarios, cuando se tiene conocimiento de infracciones a la disciplina sindical.
20. El retrasarse por más de tres (3) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas de los servicios contratados con la ASIEB.
21. La imposición de tres (3) sanciones en un (1) período de un (1) año de acuerdo con las causales enumeradas en el apartado de Faltas Leves de éstos estatutos.
22. La imposición de dos (2) sanciones en un (1) período de un (1) año de acuerdo con las causales enumeradas en el apartado de Faltas Graves de éstos estatutos.
23. Utilizar el nombre de la Asociación para obtener beneficios personales.
24. Realizar actos o misiones que comprometan o afecten la estabilidad, desarrollo y/o prestigio de la ASIEB o que afecten los derechos de sus afiliados.
25. Abstenerse de efectuar entrega del cargo como miembro de la Junta Directiva a su homólogo en la nueva Junta Directiva, a través del informe de gestión y el estado actualizado de la ASIEB en cuanto a las responsabilidades a su cargo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección de la nueva Junta Directiva.

**Artículo 64.** Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Afiliados, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

**Artículo 65. DE LAS SANCIONES.** Las sanciones que impartirá el sindicato, conforme al grado de la falta cometida serán, en aplicación del principio de gradualidad:

- a. Las faltas leves se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de uno (1) a cinco (5) días de salario mínimo mensual legal vigente, y con la suspensión de treinta (30) a noventa (90) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación.
- b. La Junta Directiva, podrá imponer sanción de hasta dos (2) días de salario mínimo legal vigente, por inasistencia injustificada o la no permanencia hasta el final de las sesiones de la Asamblea General de afiliados o a la Asamblea General de Afiliados Trabajadores Dependientes según lo establecido en estos estatutos. El afiliado tiene un plazo posterior a la fecha de la respectiva asamblea para presentar su justificación, la cual será evaluada en la siguiente reunión de Junta Directiva. Una vez en firme esta sanción, se efectuará la respectiva solicitud de descuento de nómina o cuenta de cobro, según corresponda.
- c. Las faltas graves se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de cinco (5) a diez (10) días del salario mínimo mensual legal vigente, y con la suspensión de noventa (90) a ciento ochenta (180) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación.
- d. Las faltas gravísimas se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de diez (10) a quince (15) días del salario mínimo mensual legal vigente, y con la suspensión de ciento ochenta (180) días, hasta la destitución del cargo de dirección o representación y/o la expulsión de la condición de afiliado.

**Parágrafo.** El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la ASIEB.

### **CAPÍTULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 66. Procedimiento Disciplinario.**

- a. Recibida una denuncia de hechos que podrían constituir faltas disciplinarias, por cualquiera de los medios virtuales institucionales de la ASIEB, verbalmente o por escrito dirigido a la ASIEB o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o a los miembros de la comisión de Garantía Disciplinaria, ésta se trasladará al Fiscal o al presidente o a la Junta Directiva de la ASIEB; quien la conozca determinará si procede con la apertura de la investigación disciplinaria o si archiva la denuncia.
- b. Determinada la procedencia de la investigación disciplinaria, dentro del término de quince (15) días hábiles después de conocidos los hechos, la Junta Directiva, el Presidente o el Fiscal, formularán por escrito los cargos por medio de comunicación que se notificará al investigado, junto con las pruebas que tenga la ASIEB en su contra o la denuncia de la comisión de la presunta falta, indicándole que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para presentar sus descargos en forma verbal o escrita y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer

en su favor. Copia de la comunicación de cargos y de las pruebas serán remitidas a la Comisión de Garantía Disciplinaria para lo de su competencia.

- c. En el caso en el que el investigado decida presentar de manera verbal sus descargos, deberá indicarlo con comunicación dirigida al Fiscal de la ASIEB, en un término de tres (3) días hábiles antes del vencimiento del término para la presentación de estos. En esa misma comunicación el investigado deberá informar si desea o no estar asistido por la comisión de Garantía Disciplinaria. En este caso la audiencia de descargos será programada para el día del vencimiento del término de la presentación de los descargos. La fecha, lugar y hora de la audiencia de descargos en todo caso se notificará a más tardar el día anterior al día de la diligencia, a través de correo electrónico y demás medios de comunicación registrados en la ASIEB por el investigado; y se dejará constancia de esta citación en el expediente el cual podrá ser consultado por el investigado en la secretaría general de la ASIEB. La citación también podrá ser consultada por el investigado a través de su usuario en el sistema de información de la ASIEB. Los descargos del investigado serán presentados ante el Fiscal de la organización, con la asistencia de comisión de Garantía Disciplinaria, si así lo ha solicitado el investigado y de la diligencia se levantará un acta por escrito firmada por el investigado, el fiscal y los miembros de la comisión de Garantía Disciplinaria asistentes, si es del caso.

**Parágrafo.** En caso de negativa del fiscal a ejercer las funciones de este literal, o ser él, el investigado deberá ser suplido por el presidente y dos miembros más de la junta directiva que no se encuentren investigados disciplinariamente y que serán designados en reunión extraordinaria de la Junta Directiva con la Comisión de Garantía Disciplinaria, convocada por el Presidente, desde el inicio de la investigación disciplinaria, si el Fiscal es el investigado, o una vez se reciba la negativa del Fiscal.

- d. La decisión sobre los miembros de la Junta Directiva que ejercerán las funciones del Fiscal se tomará por mayoría de votos, según lo dispuesto en estos estatutos para la toma de decisiones en reuniones conjuntas de la Junta Directiva y de la Comisión de Garantía Disciplinaria.
- e. La práctica de pruebas solicitadas por el investigado en sus descargos o las de oficio decretadas por quien formula los cargos, se practicarán en el término de un mes. Durante este término la ASIEB, le garantizará al investigado el acceso a la información que considere necesaria para conformar la base probatoria de su defensa previo acuerdo de la fecha y hora en que podrá acceder a la misma.
- f. El decreto y práctica de las pruebas solicitadas por el investigado, le será oportunamente notificada, indicándole la fecha y hora en la que se practicarán, de tal manera que pueda ejercer debidamente sus derechos de contradicción y defensa. La práctica de las pruebas solicitadas por el investigado será realizada por el Fiscal o quienes lo suplan y en presencia de los miembros de la Comisión de Garantía Disciplinaria para lo de su competencia.

- g. Durante los (3) días siguientes al agotamiento de la etapa probatoria, el expediente de la investigación disciplinaria estará a disposición del investigado y de la Comisión de Garantía Disciplinaria en la secretaría de la ASIEB. Finalizado el término, la Comisión de Garantía Disciplinaria contará con tres (3) días hábiles adicionales, para emitir su concepto y trasladarlo a la Junta Directiva. Finalizado este término, la Junta Directiva de la ASIEB contará con un término de cuatro (4) días hábiles, para emitir decisión de primera instancia, debidamente motivada, en la cual se incluirá: el relato de los hechos, las pruebas practicadas, la conclusión del concepto de la Comisión de Garantía Disciplinaria, la falta que se endilga y el aparte de los estatutos que se infringió, los argumentos del afiliado investigado, las razones la decisión y la sanción impuesta o absolución correspondiente.
- h. La sanción disciplinaria, podrá ser apelada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y el recurso será trasladado a la Asamblea General de afiliados, organismo que deberá resolverlo en su siguiente sesión, a la cual deben ser convocados oficiosamente, la Comisión de Garantía Disciplinaria y los disciplinados, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa en esta instancia
- i. La sanción, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea general de Afiliados, se notificará por medio de Resolución emitida por la Junta Directiva, la cual se referirá a lo dispuesto por la Asamblea General de Afiliados y será aplicada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se notifique la decisión a los disciplinados.

**Parágrafo 1.** Cuando la conducta que se investiga pueda configurar una falta gravísima y recaiga sobre un miembro de la Junta Directiva o de una comisión, quien inicia la investigación disciplinaria puede ordenar la suspensión provisional de las funciones del cargo sindical del investigado para evitar que interfiera con la investigación. Esta decisión deberá señalarse en la comunicación en la que se formulan los cargos.

**Parágrafo 2:** Todo afiliado tiene el deber de informar los hechos que podrían violar los estatutos, la ética y disciplina sindical ante las instancias competentes.

**Parágrafo 3:** La Junta Directiva deberá conocer, investigar, sancionar o absolver en primera instancia a los investigados de acuerdo con estos estatutos, labores que serán iniciadas y coordinadas principalmente por el Fiscal o quienes los suplan, los cuales deberán suscribir las actuaciones del procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 67. Instancias de Decisión.**

- a. Primera Instancia: La Junta Directiva de la Asociación conocerá y fallará en primera instancia las investigaciones disciplinarias que se inicien contra sus afiliados, directivos y otros que ostenten cargos de dirección o representación.



- b. Segunda Instancia: La Asamblea General de afiliados, conocerá y fallará en segunda instancia sobre los procesos disciplinarios decididos en primera instancia por la Junta Directiva.

## **TÍTULO 10. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO 1. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 68.** Para decretar la disolución de la ASIEB se requiere la aprobación, cuando menos, del 80% de los afiliados en dos (2) sesiones de la Asamblea General de Afiliados y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 69.** La ASIEB se disolverá:

- a. Por la liquidación o clausura definitiva de la totalidad de las Empresas en que tenga afiliados.
- b. Por acuerdo cuando menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la organización adoptados en la Asamblea General de Afiliados y acreditados con las firmas de los asistentes.
- c. Por sentencia Judicial.
- d. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).
- e. En el evento de que la ASIEB se encontrare incurso en una de las causales de disolución, el Ministerio del Trabajo o equivalente o quien demuestre tener interés jurídico, podrá solicitar ante el juez laboral respectivo, la disolución y la liquidación de la ASIEB y la cancelación de la inscripción en el registro sindical. Al efecto se seguirá el procedimiento establecido en la ley.

**Artículo 70.** Al disolver la ASIEB, el liquidador designado por la Asamblea General de Afiliados o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la ASIEB, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la ASIEB o si no alcanzare, se distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

**Parágrafo.** Si la ASIEB estuviere afiliada a una Federación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un (1) delegado de cada una de las instituciones referidas

**Artículo 71.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador, y por partes iguales, entre los afiliados a la

ASIEB, siempre que se encuentren a paz y salvo con la tesorería de la ASIEB y sean afiliados activos de la misma.

**Artículo 72.** Si la liquidación de la ASIEB fue ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos por Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

## **CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 73.** Todo ingeniero que desee beneficiarse de los servicios que presta la ASIEB, deberá ser afiliado de ésta y cancelar las cuotas previstas.

**Artículo 74.** La ASIEB no podrá contratar, ni remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Estatutos reformados y adaptados en Bogotá D.C., el 18 de octubre de 2019 por la máxima autoridad del sindicato.

IBETH ELVIRA HERRERA BARRIOS  
Presidente

RAFAEL MAYORGA MANRIQUE  
Secretario